

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 09/2022  
DEL 03 DE MARZO DE 2022**

A las trece horas del 03 de marzo de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

**PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000082.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número referencia D04/002/2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistema de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 3"** -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000096.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número referencia D04/003/2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistema de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 5”**. -----

**TERCERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-19283.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D40-007-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva y aprobar las versiones públicas correspondientes. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM, Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 7”**. -----

**CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000092.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 24 de febrero de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual solicitaron a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los

"Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 9"**.-----

**QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000073.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de febrero de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Estudios Económicos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el referido oficio, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 11"**.-----

**SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000073.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de febrero de 2022, suscrito por el titular de la Dirección de Estudios Económicos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 13"**.-----

**SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-35267.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de febrero de 2022, suscrito por el titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 15”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
03/03/2022 16:26:23	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	b69108494c95e62045a8a743f4c85806e8588133e4f2b87afa4f85a4fab7874f
03/03/2022 16:44:06	Claudia Tapia Rangel	925ad3d885a0afd4e97b0e6f4ba28432cd3b0380bd696bff52c6c9f415052457
03/03/2022 19:23:29	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d40732ae5deee58c9dbcae83a34e72e249d07081bd0147e5ea911cd074700446
03/03/2022 19:37:11	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	26a1e713a8ad981c92eb9bb0399ef923e7db4b9b143484df091b2eaf6662a16b

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN ORDINARIA 09/2022**

**03 DE MARZO DE 2022**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000082.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000096.

**TERCERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMA DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO LT-BM-19283.

**CUARTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000092.

**QUINTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000073.

**SEXTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000073.

**SÉPTIMO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-35267.

## "ANEXO 2"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022.

Ref: D04/002/2022

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000082** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Se solicita información acerca del diseño y elaboración de una moneda digital emitida por el Banco de México. Se requiere saber qué costo tendrá elaborar esta moneda digital y cuándo se pondrá en circulación. Se requiere saber quiénes serán los encargados de elaborar o diseñar esta moneda digital. Se requiere saber bajo qué estudios o argumentos se elaboró esta moneda digital. Se requiere saber de dónde saldrá el dinero para la elaboración de esta moneda digital."*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la solicitud, las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados se encuentra realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de  
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/02/2022 16:52:40	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	9076e25becd0bec62ce69037fabf2a9fdbab7d433cdd2a544d59c26e1da6f45



**AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000082</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	08 de febrero de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Se solicita información acerca del diseño y elaboración de una moneda digital emitida por el Banco de México. Se requiere saber qué costo tendrá elaborar esta moneda digital y cuándo se pondrá en circulación. Se requiere saber quiénes serán los encargados de elaborar o diseñar esta moneda digital. Se requiere saber bajo qué estudios o argumentos se elaboró esta moneda digital. Se requiere saber de dónde saldrá el dinero para la elaboración de esta moneda digital."</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:</b>
09 de febrero 2022	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

<b>FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>
Oficio de con número de referencia D04/002/2022	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 03 de marzo de 2022.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explice, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/03/2022 16:44:07	Claudia Tapia Rangel	02ac0aac9eeace7b1f16dec0e26e2bf4a399f9233984334c90130f0b7da75b6b
03/03/2022 19:23:32	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	53fa153e9ab0cddcc400995c11ab2b12a97d29364c176ea9240afe5be4775d46
03/03/2022 19:37:16	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	968800e6c248f499ca68e0afef5105e824a4564bf32b2ba59163c3e3258b42b7

## "ANEXO 4"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022.

Ref: D04/003/2022

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000096** que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"-Estudios o justificaciones mediante los cuales se dio paso al desarrollo del CoDi. -Presupuesto asignado y erogado para el desarrollo del CoDi. -Comercios que usan actualmente el CoDi. -Por cada año desde el lanzamiento del CoDi, señalar el número de usuarios que hicieron uso de este. -Señalar el presupuesto asignado para el mantenimiento del CoDi."*

Sobre el particular, nos permitimos someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que, dada la naturaleza particular de la solicitud, las unidades administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados se encuentra realizando la verificación, análisis y estudio de la información relacionada con la misma. Lo anterior, con la finalidad de que aquella que, en su caso, se entregue al solicitante, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de verificar si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

Esta solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de  
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/02/2022 16:52:41	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	b4c47d4df6114a819239b86e7654ae67760552b47307c789bbb6fcfef2bf63

# "ANEXO 5"



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

#### RESULTANDO

##### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	330030722000096
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	11 de febrero de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"-Estudios o justificaciones mediante los cuales se dio paso al desarrollo del CoDi. -Presupuesto asignado y erogado para el desarrollo del CoDi. -Comercios que usan actualmente el CoDi. -Por cada año desde el lanzamiento del CoDi, señalar el número de usuarios que hicieron uso de este. -Señalar el presupuesto asignado para el mantenimiento del CoDi"</i>	

##### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:</b>
11 de febrero 2022	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

##### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de con número de referencia D04/003/2022	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de

conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 03 de marzo de 2022.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/03/2022 16:44:08	Claudia Tapia Rangel	764e1f39673be882e92aa3bf6116611424813696d3915945f1ea8867685a86de
03/03/2022 19:23:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	32186407fa0faa1c85e654f423663bbe161d7469e117706e2ef03ed4f7229ce3
03/03/2022 19:37:21	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	90383e9f5d50353449b639064c31e23bfa445837a65437b092bae9ec872877ed



## "ANEXO 6"



Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022

Ref: D40-007-2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
<b>Formato de contrato que documenta la prestación de los servicios del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, que celebra Banco de México con casas de bolsa.</b>
<b>Formato de contrato que documenta la prestación de los servicios del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, que celebra Banco de México con instituciones de crédito.</b>
<b>Formato de contrato que documenta la prestación de los servicios del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, que celebra Banco de México con intermediarios financieros no bancarios no bursátiles.</b>

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 23 de mayo de 2017, emitida en la sesión ordinaria 12/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 11 de mayo de 2017, suscrito por la entonces Dirección de Sistemas de Pagos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 23 de mayo de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **23 de mayo de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis y 20 Ter, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y es posible que sigan por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente, o inclusive más allá de ese periodo.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo y apruebe las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente) y Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Jefe/a).

Atentamente

**ÁNGEL MELESIO FUENTES**

Director de Operación y Continuidad de Sistemas de  
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/02/2022 11:03:58	ANGEL MELESIO FUENTES	6bf46bb0ed15e23af0fc7172764af71364a7406c451289f1c3d00ed6bead4970

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA**

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>LT-BM-19283</b>
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"... por ello me solicito la siguiente información: - Lista de requerimientos para ser un participante en SPEI - Método de facturación de los servicios de SPEI- Contrato que firman los participantes de SPEI"</i>	

**II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

<b>DATOS DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>	<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<b>VERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN</b>
Oficio con número de referencia D40-007-2022	Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	<b>Información reservada en términos de la prueba de daño:</b> <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS NIVELES DE OPERACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDA EN LOS CONTRATOS QUE DOCUMENTAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS QUE ADMINISTRA, OPERA Y SUPERVISA EL BANCO DE MÉXICO"</i>	<p>Formato de contrato que documenta la prestación de los servicios del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, que celebra Banco de México con casas de bolsa.</p> <p>Formato de contrato que documenta la prestación de los servicios del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, que celebra Banco de México con instituciones de crédito.</p>	<p><b>Plazo de reserva inicial:</b> 5 años, a partir del 23 de mayo de 2017.</p> <p><b>Plazo de reserva con ampliación:</b> 5 años, a partir del 24 de mayo de 2022.</p>

				Formato de contrato que documenta la prestación de los servicios del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, que celebra Banco de México con intermediarios financieros no bancarios no bursátiles.
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de marzo de 2022.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/03/2022 16:44:06	Claudia Tapia Rangel	925ad3d885a0afd4e97b0e6f4ba28432dd3b0380bd696bff52c6c9f415052457
03/03/2022 19:23:30	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	2c9d9f1c29b4fdebd6c2dcdbad00452ab1884ff507e08bb428540e66fa101a35
03/03/2022 19:37:13	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	aa68e04949eb2742ece6e994443abf939d1c28012efdee666ae473c76cd86b82

## "ANEXO 8"



Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000092**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“En atención a los documentos que se anexan solicito. Los contratos en sus versiones públicas firmados con las instituciones financieras para atender las MEDIDAS PARA FORTALECER LOS CANALES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO (años 2020 y 2021)”*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles, a la solicitud indicada en el párrafo anterior ya que, dada la naturaleza de la misma, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, las unidades administrativas que participan en la atención de esta solicitud deben estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de dicha información. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si, en su caso, se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

**MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU**  
Directora de Disposiciones de Banca Central



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

**MARIA TERESA MUÑOZ ARAMBURU**

**Fecha declarada de firma: 24/02/2022**

Autoridad emisora del certificado: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Fecha de caducidad del certificado: 12/03/2023

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000092</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	10 de febrero de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"En atención a los documentos que se anexan solicito. Los contratos en sus versiones públicas firmados con las instituciones financieras para atender las MEDIDAS PARA FORTALECER LOS CANALES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO (años 2020 y 2021)"</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:</b>
11 de febrero 2022	Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México.

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

<b>FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>
Oficio de 24 de febrero de 2022	Dirección de Disposiciones de Banca Central del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los

“Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública” (Lineamientos) vigentes.

**SEGUNDO.** Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 03 de marzo de 2022.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/03/2022 16:44:08	Claudia Tapia Rangel	764e1f39673be882e92aa3bf6116611424813696d3915945f1ea8867685a86de
03/03/2022 19:23:33	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	cbb8ce4d265cc60dde463e97c1640224d066f8b8d5acda3c7baffc2d521c51c6
03/03/2022 19:37:18	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	d2d14cf27bf492ecf001a92b741e5a83a788ffe48fe07ec99029e17816469821

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000073** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"Solicito información para clarificar la respuesta a la solicitud 330030721000200,"*

*"(...) Con el fin de conocer con mayor claridad el sentido en el que fue planteado el punto 3 de la orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 del Consejo Directivo del CIDE, preciso saber:*

- a. Si los documentos citados en los Anexos 4, 5, 6, 7 y 8 de la respuesta a la solicitud **330030721000200**, fueron proporcionados por CONACYT o el CIDE como parte de la Convocatoria de la sesión. De ser ese el caso, requiero la evidencia documental de dicha entrega, es decir, correo electrónico, oficio u otro medio.*
- b. Si CONACYT o el CIDE, como convocantes de la sesión, entregaron también la información del otro candidato a ocupar la Dirección General del CIDE (...) o únicamente la información del Dr. José A. Romero.*
- c. Si CONACYT o el CIDE hicieron del conocimiento de Banxico que el Dr. José Antonio Romero era el candidato seleccionado para ocupar la Dirección General del CIDE."*

Asimismo, se hace referencia al documento adjunto a dicha solicitud, el cual se tiene aquí como reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, y 116, fracción I, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, y Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la información relativa **a la identificación del aspirante cuya documentación fue**

entregada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) al Banco de México, y que luego de la determinación correspondiente, no fue seleccionado para ocupar el cargo de Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en los términos de la fundamentación y motivación expresadas a continuación:

1. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo tanto, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el apartado A, fracción II del mencionado artículo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

2. En este sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) establece en su artículo 3, fracción IX, lo siguiente:

*“(...) IX. Datos personales: **Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.** Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

3. Asimismo, los sujetos obligados están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, **transmisión y acceso no autorizado.**
4. En virtud de lo anterior, es dable considerar que la información relativa al pronunciamiento respecto de la **identificación del aspirante cuya documentación fue entregada por el CONACYT al Banco de México, y que luego de la determinación correspondiente, no fue seleccionado para ocupar el cargo de Director General del CIDE,** es información relativa a datos personales, al estar relacionado con la identidad de una persona, y considerando el contexto, en el que dicha persona participó en un proceso de selección, el resultado

consistente en la no obtención del cargo al que aspiraba puede tener impacto en la percepción que de dicha persona pueden tener terceros. Por tanto, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

5. Por otro lado, el pronunciamiento respecto de la **identificación del aspirante cuya documentación fue entregada por el CONACYT al Banco de México, y que luego de la determinación correspondiente, no fue seleccionado para ocupar el cargo de Director General del CIDE**, requerido en la solicitud no supera la prueba de interés público prevista en el artículo 149 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:
  - a) No es idóneo el pronunciamiento de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección del derecho a la privacidad y al honor, que deben prevalecer en una ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o. y 16, de la CPEUM.
  - b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que divulgar la información relativa a la **identificación del aspirante cuya documentación fue entregada por el CONACYT al Banco de México, y que luego de la determinación correspondiente, no fue seleccionado para ocupar el cargo de Director General del CIDE**, no es un dato que deba publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, ni tampoco de conformidad con los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* (Lineamientos Técnicos Generales), por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio al titular de la misma, al menoscabar los derechos a la privacidad y al honor de su titular, pues se trata de información que de divulgarse puede mellar la percepción que terceros pudieran tener del mismo.
  - c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio en el cual se pondría a la persona, la inexistencia de beneficio alguno a la rendición de cuentas y a la satisfacción de interés público que se obtendría con la divulgación de la información respectiva. Lo anterior, toda vez que el hecho de poner a una persona en riesgo de socavar sus derechos a la privacidad y al honor, no es proporcional al interés público de conocer la información relativa a la **identificación del aspirante cuya documentación fue entregada por el CONACYT al Banco de México, y que luego de la**

**determinación correspondiente, no fue seleccionado para ocupar el cargo de Director General del CIDE.**

6. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:

a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.

En tal sentido, tampoco se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGPDPSO para tratar, en su modalidad de difusión, el pronunciamiento de la información clasificada podría poner a su titular en riesgo de que sean vulnerados sus derechos a la intimidad y al honor consagrados en la carta magna, puesto que:

- I. No existe una ley que así lo disponga.
- II. La transferencia requerida no se realiza entre responsables.
- III. No existe una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- IV. No se actualizan ni se demostraron los supuestos de reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente, puesto que no se tiene conocimiento de que el solicitante sea el titular de los datos personales.
- V. El solicitante no acreditó que los datos personales solicitados fueron requeridos para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, ni, en caso de existir, se demostró dicha circunstancia.
- VI. No existe o no se demostró una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- VII. Los datos personales solicitados no son necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria y, en caso de que así fuera, no se demostró.
- VIII. Los datos personales solicitados no figuran en fuentes de acceso público.
- IX. Los datos personales no pueden ser sometidos a un proceso de disociación.
- X. El titular de los datos personales no es una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o no se demostró ante el Banco de México tal circunstancia.

b) La información solicitada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.

c) La información solicitada no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.



- d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
  - e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
  - f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
7. De igual manera, el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha confirmado que la información relativa a la **identificación del aspirante cuya documentación fue entregada por el CONACYT al Banco de México, y que luego de la determinación correspondiente, no fue seleccionado para ocupar el cargo de Director General del CIDE**, constituye un dato personal que hace identificable a su titular y su divulgación vulnera sus derechos a la intimidad y al honor previstos en la CPEUM, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.
8. Como consecuencia de lo anterior, la información relativa al **pronunciamiento de la identificación del aspirante cuya documentación fue entregada por el CONACYT al Banco de México, y que luego de la determinación correspondiente, no fue seleccionado para ocupar el cargo de Director General del CIDE**, es de clasificarse como confidencial, puesto que la revelación de dicha información haría nugatoria la protección de los datos personales de su titular.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección de Estudios Económicos (Director), Gerencia de Sistemas de Información Económica (Gerente), Subgerencia Técnica de la Dirección General de Investigación Económica (Subgerente).

Atentamente

---

**JOSÉ GABRIEL CUADRA GARCÍA**  
Director de Estudios Económicos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/02/2022 15:33:16	JOSE GABRIEL CUADRA GARCIA	14f54387b66322ea929be9ea4f59919fd0385d87d88d8350d1015551eb3eee61

# "ANEXO 11"



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000073</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	03 de febrero de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Solicito información para clarificar la respuesta a la solicitud 330030721000200, En la respuesta a la solicitud 330030721000200, y en específico al numeral 4 de la misma, el ente respondió lo siguiente: Y se verificó que los anexos corresponden con los enlistados. Sin embargo, llama la atención que no se haya entregado también la documentación relativa a la candidatura del Dr. Vidal Llerenas Morales. Con el fin de conocer con mayor claridad el sentido en el que fue planteado el punto 3 de la orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 del Consejo Directivo del CIDE, preciso saber: a. Si los documentos citados en los Anexos 4, 5, 6, 7 y 8 de la respuesta a la solicitud 330030721000200, fueron proporcionados por CONACYT o el CIDE como parte de la Convocatoria de la sesión. De ser ese el caso, requiero la evidencia documental de dicha entrega, es decir, correo electrónico, oficio u otro medio. b. Si CONACYT o el CIDE, como convocantes de la sesión, entregaron también la información del otro candidato a ocupar la Dirección General del CIDE...o únicamente la información del Dr. José A. Romero. c. Si CONACYT o el CIDE hicieron del conocimiento de Banxico que el Dr. José Antonio Romero era el candidato seleccionado para ocupar la Dirección General del CIDE."</i>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
03 de febrero de 2022	Dirección General de Investigación Económica del Banco de México

#### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de febrero de 2022	Dirección de Estudios Económicos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> “(…)el pronunciamiento respecto de la información relativa a la identificación del aspirante cuya documentación fue entregada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) al Banco de México, y que luego de la determinación correspondiente, no fue seleccionado para ocupar el cargo de Director General del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)”	N/A	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 18 de febrero de 2021.	Dirección de Estudios Económicos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México	22 de febrero de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar

información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de marzo de 2022. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/03/2022 16:44:09	Claudia Tapia Rangel	eb0a791c0227b306e412ade92d863f8af92694fd0e81cf72be76c445aa527417
03/03/2022 19:23:36	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	42b7d29266bb9ca160730f5ac62fc47fc4e08ad190e79ca7eedf825ff73de50
03/03/2022 19:37:24	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	a45dc420730764794d930a0f1d08ea0988e373c82572339153e6c540d7d4466e

# "ANEXO 12"



Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

<b>Folio:</b>	330030722000073
<b>Transcripción pública de la solicitud:</b>	
<i>"Solicito información para clarificar la respuesta a la solicitud 330030721000200,"</i>	

Asimismo, se hace referencia al documento adjunto a dicha solicitud, el cual se tiene aquí como reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se ponen a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Constancia de No Inhabilitación de Candidato seleccionado (330030721000200)	<b>Confidencial</b>
Constancia de No Inhabilitación de Candidato (330030721000200)	<b>Confidencial</b>
CV Candidato (330030721000200)	<b>Confidencial</b>
Glosa Candidato (330030721000200)	<b>Confidencial</b>
Programa de trabajo Candidato (330030721000200)	<b>Confidencial</b>

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección de Estudios Económicos (Director), Gerencia de Sistemas de Información Económica (Gerente), Subgerencia Técnica de la Dirección General de Investigación Económica (Subgerente).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 02/2022, celebrada el 13 de enero de 2022, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 06 de enero de 2022.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente,

---

**JOSÉ GABRIEL CUADRA GARCÍA**  
Director de Estudios Económicos



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/02/2022 15:33:01	JOSE GABRIEL CUADRA GARCIA	72a35d8b77631e ddef38d8ea05a3d19a35ecb9a42b35e18766735b9501b5a3db

# "ANEXO 13"



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030722000073</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	03 de febrero de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"Solicito información para clarificar la respuesta a la solicitud 330030721000200, En la respuesta a la solicitud 330030721000200, y en específico al numeral 4 de la misma, el ente respondió lo siguiente: Y se verificó que los anexos corresponden con los enlistados. Sin embargo, llama la atención que no se haya entregado también la documentación relativa a la candidatura del Dr. Vidal Llerenas Morales. Con el fin de conocer con mayor claridad el sentido en el que fue planteado el punto 3 de la orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 del Consejo Directivo del CIDE, preciso saber: a. Si los documentos citados en los Anexos 4, 5, 6, 7 y 8 de la respuesta a la solicitud 330030721000200, fueron proporcionados por CONACYT o el CIDE como parte de la Convocatoria de la sesión. De ser ese el caso, requiero la evidencia documental de dicha entrega, es decir, correo electrónico, oficio u otro medio. b. Si CONACYT o el CIDE, como convocantes de la sesión, entregaron también la información del otro candidato a ocupar la Dirección General del CIDE...o únicamente la información del Dr. José A. Romero. c. Si CONACYT o el CIDE hicieron del conocimiento de Banxico que el Dr. José Antonio Romero era el candidato seleccionado para ocupar la Dirección General del CIDE."</i>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
03 de febrero de 2021	Dirección General de Investigación Económica

#### III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de febrero de 2022	Dirección de Estudios Económicos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física</li> <li>Nombre</li> <li>Firma o Rúbrica de particular</li> <li>Información académica</li> <li>Información laboral</li> <li>Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física</li> <li>Información que por su naturaleza permite el acceso a datos personales</li> <li>Información relativa a opiniones personales</li> </ul>	Constancia de No Inhabilitación de Candidato seleccionado (330030721000200) Constancia de No Inhabilitación de Candidato (330030721000200) CV Candidato (330030721000200) Glosa Candidato (330030721000200) Programa de trabajo Candidato (330030721000200)	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 18 de febrero de 2021.	Dirección de Estudios Económicos, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Investigación Económica del Banco de México	22 de febrero de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de marzo de 2022. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/03/2022 16:44:01	Claudia Tapia Rangel	11fc6fd9027817c6f9f623039712b6c32ea69e821eb99201850f21cab3682369
03/03/2022 19:23:39	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	befd0fee8db31734c483f2ef3c521ec9ab274c420131ad647eb9fc97c34f26dd
03/03/2022 19:37:29	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	79b4b474bfc6c523b80f624c6ec698f6e64837bddfe4510f39407238d4f09991

## "ANEXO 14"



Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **CTC-BM-35267** que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*“Solicito del ejercicio 2018 a 2021 los documentos de desempeño de la actual Jefa de la Oficina de Seguimiento de Indicadores de Precios, documentos que incluyan todos los objetivos desarrollados, calificaciones, autoevaluación y retroalimentación del evaluador.” (sic)*

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Documento de Gestión del Desempeño ID: 36458	<b>Confidencial</b>
Documento de Gestión del Desempeño ID: 40463	<b>Confidencial</b>
Documento de Gestión del Desempeño ID: 44755	<b>Confidencial</b>
Documento de Gestión del Desempeño ID: 48886	<b>Confidencial</b>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.



Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el siguiente: Gerente de Desarrollo de Capital Humano (V40), Subgerente de Administración de Personal (V41), Jefe de la Oficina de Desempeño y Competencias y Analistas (V44).

Atentamente,

**JUN HINOKI ALCARAZ**  
Director de Recursos Humanos



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/02/2022 15:43:49	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	4eac69b2637795fd72500eb168f8ce06f6b043756581e2d87fb54a9d09bc425

# "ANEXO 15"



## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>CTC-BM-35267</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	21 de enero de 2022
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
"...Solicito del ejercicio 2018 a 2021 los documentos de desempeño de la actual Jefa de la Oficina de Seguimiento de Indicadores de Precios, documentos que incluyan todos los objetivos desarrollados, calificaciones, autoevaluación y retroalimentación del evaluador." (sic)	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
24 de enero de 2021	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México

#### III. SOLICITUD DE LA(S) UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

REFERENCIA O FECHA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de febrero de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México	Clasificación de información	<b>Información confidencial:</b> • Comentarios en las Evaluaciones de Gestión del Desempeño que contienen aspectos de la personalidad y capacidades de	Documento de Gestión del Desempeño ID: 36458 Documento de Gestión del Desempeño ID: 40463 Documento de Gestión del	<b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

**Publicada-Usa General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

			personas identificables e identificadas contenidos en opiniones personales.	Desempeño ID: 44755	
				Documento de Gestión del Desempeño ID: 48886	

#### IV. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de 11 de febrero de 2021.	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	17 de febrero de 2022	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en las carátulas correspondientes, y **se aprueban las versiones públicas respectivas**, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 03 de marzo de 2022. -----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
03/03/2022 16:44:10	Claudia Tapia Rangel	e1e1675dce6ac2a87bd4b20def7a315291572a9acf4557041122621d56342089
03/03/2022 19:23:37	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	4f675de8867174afda7fa73735b302dc5898d772aea0715a8c042f9962c546bf
03/03/2022 19:37:26	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	22f96d1e648b4f9dedc82332a3b48fcb99cd1149511fde0ec2017a98d870f6a9